

Junta Vecinal de Sámano, de Castro-Urdiales



Negociado
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES
412.- MTG

SIJ11I00F

SIJ/18/2016

14-03-17 13:09

Asunto

SÁMANO: ORDENANZA DE PASTOS -
ANUNCIO ACUERDO 10/3/2017

Interesado

JUNTA VECINAL DE SAMANO
BARRO SAMANO
39709-CASTRO-URDIALES
CANTABRIA

1C4P3T53522B2J1U0GU9



SIJ/18/2016

ANUNCIO

Con fecha 10 de marzo de 2017, en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de Sámano, se acordó:

1. Partiendo de los antecedentes obrantes en esta entidad local menor y el proyecto de ordenanza remitido desde la Oficina comarcal agraria de Gama se elabora la siguiente propuesta de Ordenanza de Pastos.
2. La Ley autonómica 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario establece en su art. 48:

“Por las entidades o agrupaciones titulares de los montes o de sus derechos de explotación se readaptarán Normas u Ordenanzas de Utilización de Pastos, que serán sometidas a la aprobación de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de sus servicios técnicos.”

3. El procedimiento general de aprobación de ordenanzas previsto en el art. 49 LBRL ha de complementarse con el precepto anterior y habrá que someter a informe de la actual Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el proyecto de ordenanza.
4. Se adapta el modelo general remitido desde el servicio autonómico competente a esta entidad local menor, siendo necesario corregir los artículos relativos a infracciones y sanciones, toda vez que no procede que se recoja en la ordenanza el régimen sancionador competencia del Gobierno de Cantabria previsto en la Ley 4/2000.

Se tipifican las sanciones competencia de la entidad local menor.

El régimen sancionador establecido, al margen del previsto en la normativa sectorial, y cuya competencia viene atribuida a la administración autonómica, encuentra amparo en los arts. 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

El régimen sancionador regulado en el borrador de Ordenanza se observa que se trata de una reproducción de lo que a tal efecto regula la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario. No obstante, hay que tener en cuenta que la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, ha sido aprobada por el Parlamento de la Comunidad

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia: SIJ/18/2016

17



Autónoma de Cantabria para regular ámbitos y actividades que pertenecen a la esfera de sus competencias, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Entidades Locales en la medida en que las mismas afecten a sus intereses generales y se desarrollen en bienes de su titularidad. Así, el régimen sancionador previsto en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, trata de ofrecer una respuesta de índole punitivo como consecuencia, única y exclusivamente, del incumplimiento de las obligaciones que la misma impone. Por la misma razón, el régimen sancionador que contemple la Ordenanza Local deberá referirse igualmente a preservar el adecuado cumplimiento de sus propios mandatos, deberes y conductas a observar sin que en ésta se puedan incluir infracciones o sanciones que no se correspondan con el texto de la normativa municipal. En otras palabras, cada norma debe incluir su propio régimen sancionador a fin de preservar el cumplimiento de su articulado y no a fin de preservar el cumplimiento del articulado de una Ley ajena para cuyo fin ni siquiera poseen competencia las entidades locales, tal y como además se desprende, en el caso concreto que nos ocupa, del artículo 72 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre. De hecho, así lo refleja el artículo 66 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, al establecer que "es competencia de las entidades locales, de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ellas, así como para el pago de las multas o indemnizaciones que se impusieran con arreglo a las mismas y su correspondiente ejecución". Por lo tanto, se entiende que la Ordenanza deberá modificar el régimen sancionador del proyecto remitido por el servicio autonómico mediante la inclusión de infracciones y de sanciones que persigan el objetivo ya indicado sobre la base de la correspondiente legislación sectorial y, en su defecto, sobre la base del Título XI de la LBRL.

Los acuerdos a adoptar:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Pastos de la Junta Vecinal de Sámano con la redacción que se recoge en Anexo adjunto.

SEGUNDO. Someter a informe de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el proyecto de ordenanza, de conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario de Cantabria.

TERCERO. Cumplido con lo anterior, someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Junta Vecinal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Los aprovechamientos establecidos en la ordenanza serán adjudicados previa solicitud, asignando a cada interesado un número de hectáreas de pastos en función de las UGM que realmente disponga. Si las hectáreas solicitadas fueran superiores a las ofertadas por la Junta Vecinal, se asignarán de forma proporcional a las UGM de que disponga cada interesado.

QUINTO. Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán, con anterioridad al inicio del aprovechamiento un canon de tres euros por hectárea adjudicada.

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia: SIJ/18/2016



ORDENANZA DE PASTOS DE LA JUNTA VECINAL SÁMANO

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

1. Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en la Junta Vecinal de Sámano, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería competente por razón de la materia en sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

1.2. Los titulares del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación por la entidad local de conformidad con la normativa de régimen local y del patrimonio de las administraciones públicas.

2. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el Inventario.

3. La Junta Vecinal de Sámano es propietaria de los terrenos que se relacionan:

MONTE COMUNAL	REFERENCIA
Monte libre disposición (Monte Pino)	39020A042003750000JT
Monte Buscanillo	39020A039000260000JO
Monte Cabaña Peraza	CUP 44
Monte La Pedrera	CUP 46

4. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- GANADO

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General competente por razón de la materia, circunstancia que acreditará el

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia: SIJ/18/2016



propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

Artículo 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería competente en la materia, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a estas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor:

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO DE APROVECHAMIENTO
Monte Buscanillo	CALIFICADO	1 febrero - 30 noviembre
39020988 (Monte Pino)	CALIFICADO	
46	CALIFICADO	
44	CALIFICADO	

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia: SIJ/18/2016



4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en noventa euros.

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- INFRACCIONES

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y de las condiciones impuestas en los actos de concesión de aprovechamiento, sin perjuicio de lo previsto en el art. 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario de Cantabria.

2. Si se detectan hechos constitutivos de infracción, cuya sanción no fuera competente la entidad local menor, se dará cuenta inmediata de los mismos a la Administración que corresponda.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

4. Cualquier infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza o de acto de la entidad local de concesión o autorización de aprovechamiento que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves tendrán la consideración de infracción leve.

5. Constituye infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

6. Constituye infracción muy grave el aprovechamiento de bienes propiedad de la entidad local menor sin la preceptiva autorización de la misma.

Artículo 8.- SANCIONES

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves: Multa de 100,00 a 399,99 euros.
- b) Las infracciones graves: Multa de 400,00 a 899,99 euros.

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia: SIJ/18/2016



c) Las infracciones muy graves: Multa de 900,00 a 1.500,00 euros.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza requerirá la previa incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador de conformidad con dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El establecimiento de las sanciones es compatible con la indemnización de los perjuicios o daños causados.

Artículo 9.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias, dentro de su ámbito competencial, para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 10.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería competente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia: SIJ/18/2016



Junta Vecinal de Sámano, de Castro-Urdiales



Negociado
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES
412.- MTG

SIJ11I00F

SIJ/18/2016

14-03-17 13:09

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Sámano, como órgano colegiado, en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2017, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Sámano, a 14 de marzo de 2017.
EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo. José María Liendo Cobo

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia: SIJ/18/2016

